



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	0536840890012022-00094-00
Proceso	VERBAL-INCUMPLIMIENTO CONTRATO-
Demandante	MIRELIA DEL SOCORRO CANO TABARES
Demandado	MUNICIPIO DE JERICÓ
Asunto	RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA
A.I.C. N°	2022-143

En escrito que antecede el doctor ARMANDO DE JESÚS RAMÍREZ GALLEGO, con poder debidamente otorgado por la señora MIRELIA DEL SOCORRO CANO TABARES, presenta demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, tendiente a obtener la declaratoria de INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, en contra del MUNICIPIO DE JERICÓ.

Estudiada la demanda se tiene que el demandado en este caso es el Municipio de Jericó, y lo pretendido es la declaratoria de incumplimiento de un contrato de prestación de servicios, por ello se hace necesario establecer si este despacho es el competente para conocer de dicho asunto,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La contratación por prestación de servicios con el Estado ha sido desarrollada por nuestra legislación a través del decreto 222 de 1983, la Ley 80 de 1993 y por la Ley 190 de 1995. La Ley 80 en su artículo 32, dispone: «3. *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados*”.

Ahora bien la liquidación de los contratos estatales tiene como fin ajustar definitivamente lo que a la terminación normal o anormal del mismo se encuentre pendiente a favor o en contra de cada uno de los contratantes, es así como el artículo 141 de la ley 1437 de 2011 define el medio de control, en tal sentido para las controversias contractuales la parte de un contrato podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad y que se hagan las declaraciones y condenas o restituciones a que haya lugar, que se ordene su revisión, o se declare su incumplimiento y que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios.

En el caso de autos, se solicita por la actora se declare el incumplimiento de un contrato de prestación de servicios, celebrado entre un particular y una entidad estatal, se condene al pago del valor que se adeuda por la ejecución de dicho contrato y la indemnización de perjuicios por el no pago oportuno del saldo restante por honorarios pactados en el contrato.

De lo anterior se colige que este despacho no es competente para conocer sobre el asunto demandado por la señora MIRELIA DEL SOCORRO CANO TABARES, en contra del MUNICIPIO DE JERICO, por ello y conforme lo establece el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispone a remitir la misma a los Juzgados Administrativos de Oralidad de Medellín, para que asuman el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por MIRELIA DEL SOCORRO CANO TABARES en contra del MUNICIPIO DE JERICÓ, tendiente a obtener la declaratoria de incumplimiento de un contrato de prestación de servicios, y el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de honorarios, además de la indemnización de perjuicios, en consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR remitir la presente demanda a los Juzgados Administrativos del Circuito de Oralidad de Medellín, para que previo su estudio asuman el conocimiento de la misma, para lo cual por secretaría se remitirá el expediente digital debidamente organizado.

TERCERO: Disponer la cancelación del registro de radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z

*Proceso: verbal
Radicado: 2022-00094
De: Mirelia del Socorro Cano Tabares
Ddo. Municipio de Jerico
Asunto: Rechaza demanda y remite por competencia*